



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, septiembre primero (1) de dos mil veinte (2019)

Referencia: Incidente de Desacato: Accionante: HENRY ALBERTO ROMERO HERNÁNDEZ. Accionado: COOMEVA E.P.S. Radicación 20001 31 03 005 2017 00115 00.

ASUNTO:

Procede el despacho a resolver la solicitud de aumento de la sanción de arresto y multa impuesta formulada por el accionante.

La solicitud no tiene vocación de prosperidad debido a que el auto de fecha 21 de junio de 2019 que resolvió el incidente de desacato e impuso las sanciones de arresto y multa a los doctores LUIS ALFONSO GÓMEZ ARANGO y a LUIS FERNÁNDO CORTES CASTAÑEDA en su condición de representantes legales de Coomeva E.P.S., se encuentra debidamente ejecutoriada y fue confirmada en todas sus partes, por el Tribunal Superior de Valledupar sala Civil- Familia – Laboral, mediante providencia del 19 de septiembre de 2019, lo que impide a este despacho modificar la sanción impuesta sin que de otro lado el accionante dentro de la oportunidad debida realizara reparo alguno.

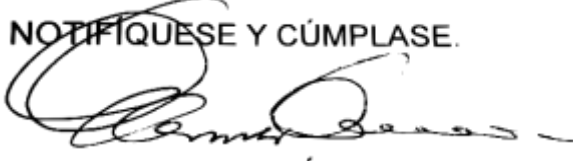
De otro lado, teniendo en cuenta que Coomeva E.P.S. mediante escrito que antecede solicitó la inejecución de la sanción por desacato impuesta a los doctores LUIS ALFONSO GÓMEZ ARANGO y LUIS FERNANDO CORTES CASTAÑEDA en su condición de coordinador nacional de cumplimientos de fallos judiciales y líder nacional de fallos de tutela de esa entidad, debido a que las incapacidades reclamadas por el accionante fueron canceladas el día 31 de julio 2020 por valor de \$39,878,754 a través transferencia electrónica.

Sin embargo, el accionante a través de escrito que antecede manifiesta que esa entidad rechazó las incapacidades de junio y julio de 2020, y liquidó el pago de las demás sobre la suma de \$995.310 pesos, cuando este tiene ingreso base de cotización \$ 3.480.213.

Entonces, teniendo en cuenta que las pruebas aportadas por la accionada son insuficientes para corroborar el cumplimiento total del fallo de tutela a que alude, pues no se puede determinar cuáles incapacidades fueron canceladas al accionante y cuáles no, tampoco el valor que se tuvo en cuenta para la liquidación de cada una de ellas, a fin de establecer quién tiene la razón en este caso, por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Negar la solicitud de aumento de la sanción de arresto y multa impuesta al accionado y la petición de inejecución de la sanción.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado. La anterior providencia se notifica por estado No. _____ el día _____ LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MÁRTINEZ SECRETARIO
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE
VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3219ac96f13a0ff384b2771af450903b8cc88ee96b403b7308a765f4661c0de9
Documento generado en 01/09/2020 11:39:04 a.m.